ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE ATIENDE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-073/2021 Y JDC-076/2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-059/2020, determinó los municipios en los que los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas, siendo: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

6. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación "3 de 3 Contra la Violencia", para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas del **PARTIDO POLITICO HAGAMOS** presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día veintiuno de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

14. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de munícipes y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

15. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-073/2021. El uno de abril, el ciudadano JAIME RUÍZ SANDOVAL Y OTROS, a fin de impugnar la omisión del **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, de no registrar la planilla del municipio de Tuxcueca, Jalisco, ante este Instituto presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al que correspondió la clave JDC-073/2021.

16. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-076/2021. El dos de abril, el ciudadano ALDO URIEL GUERRERO OCHOA Y OTROS, a fin de impugnar la omisión del **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, de no registrar la planilla del municipio de Tecalitlán, Jalisco, ante este Instituto presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al que correspondió la clave JDC-076/2021.

17. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO HAGAMOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2021, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, ante este organismo electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

18. RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-073/2021 Y JDC-076/2021. El dieciséis de abril, se recibieron en este Instituto las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el día quince del mismo mes, a las que correspondieron los folios número 03169 y 03173, con las que resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021 y JDC-076/2021, vinculando a este Consejo General para recibir la documentación de las candidaturas a munícipes de Tuxcueca y Tecalitlán a

registrar, revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en los artículos 241 y 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de resultar válido algún registro, proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-085/2021, incluyendo las candidaturas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

19. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE TUXCUECA Y TECALITLÁN, AMBOS EN EL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de abril, el **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS** presentó escritos ante la Oficialía de Partes de este Instituto, a los que correspondieron los números de folio 03205 y 03206, con el objeto de allegar la documentación necesaria para los expedientes de las planillas de Tuxcueca y Tecalitlán para su respectivo registro, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en las sentencias relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021 y JDC-076/2021; escritos que se anexan a este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

20. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS. Una vez revisada la documentación referida en el párrafo que antecede, la Secretaría Ejecutiva consideró necesario requerir al **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, con fecha diecisiete de abril, para que allegara diversa documentación que omitió adjuntar al expediente de la planilla de Tecalitlán, Jalisco; apercibiéndole que de no cumplir, se resolvería con las constancias e información que obren en el mencionado expediente. Requerimiento que fue notificado al partido, mediante oficio 5409/2021.

21. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. El diecinueve de abril, el representante ante el Consejo General del **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 03296, con el que allegó diversa documentación para la planilla de Tecalitlán, Jalisco; en atención a lo referido en el párrafo que antecede, mismo que se adjunta como anexo, formando parte integral de este acuerdo.

22. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS. El veinte de abril, se requirió al instituto político **HAGAMOS**, para el efecto de solicitarle diversa documentación necesaria para la planilla de Tuxcueca, Jalisco; apercibiéndole que de no cumplir, se resolvería con las constancias e información que obren en el expediente. Requerimiento que fue notificado al partido, mediante oficio 5690/2021.

23. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. El veintiuno de abril, el representante ante el Consejo General del **PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS**, presentó escrito en la

Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 03464, con el que allegó diversa documentación para la planilla de Tuxcueca, Jalisco; en atención a lo referido en el párrafo que antecede, mismo que se adjunta como anexo, formando parte integral de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Munícipes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo **6** de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

A efecto de garantizar los derechos político electorales de las y los candidatos, relativos a la identidad de estos, es que se podrá incluir en las solicitudes de registro de candidaturas su sobrenombre, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).

g) Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-117/2021, el día 27 de enero de 2021.
h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
i) En caso de candidatura indígena a diputaciones por el principio de representación proporcional y munícipes, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su auto adscripción como indígena.
j) En caso de candidatura indígena a diputaciones y munícipes, constancia para efecto de acreditar la auto adscripción calificada, que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece, tales como: constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena, en términos de su sistema normativo interno vigente.
k) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
l) Las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
m) En caso de candidaturas de personas trans[1], escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021".

[1] Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021", en caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los lineamientos de munícipes que prevé, en el extremo, rechazar el registro hasta satisfacer la paridad; ahora bien, en el supuesto de que, a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva formule al partido o coalición, para que implemente las acciones afirmativas mencionadas, y estos no lo atiendan, el Consejo General negará el registro de la planilla.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29, del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidatas y candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la o el presidente municipal y después las y los regidores, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a síndico en la planilla que integren.

- Las propietarias y propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente o suplente de la presidenta o presidente municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad a los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco".

- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentas o presidentes municipales, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos en el estado sea de un mismo género, si el número es impar, este deberá corresponder al género femenino.

- Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.

- El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán

- Siete regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- Nueve regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cinco regidoras y regidores de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta seis regidoras y regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2020 y actualizado mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, tal como se estableció en los antecedentes 4 y 10 de este acuerdo.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco".

XI. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-073/2021 Y JDC-076/2021. Que tal como se estableció en los antecedentes 15 y 16 de este acuerdo, los días uno y dos de abril del año en curso, los ciudadanos JAIME RUÍZ SANDOVAL, ALDO URIEL GUERRERO OCHOA Y OTROS, interpusieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que correspondieron los expedientes números JDC-073/2021 y JDC-076/2021, respectivamente; en contra del partido político HAGAMOS, por su omisión de registrar ante este Instituto, las planillas de los municipios de Tuxcueca y Tecalitlán, ambos en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Ahora bien, en el antecedente 18 de este acuerdo, se estableció que el quince de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los mencionados juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021 y JDC-076/2021, vinculando a este Consejo General para recibir la documentación de las candidaturas a munícipes de Tuxcueca y Tecalitlán a registrar, revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los previstos en los artículos 241 y 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y de resultar válido algún registro, proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-085/2021, incluyendo las candidaturas que acrediten las exigencias

legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

XII. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS. Los apartados de efectos de las sentencias materia de este acuerdo, son del tenor siguiente:

JDC-073/2021

> **VIII. Efectos.**
>
> Al haber resultado **fundados** los agravios de la parte actora, lo procedente es:
>
> I. **Ordenar** al Partido Político Hagamos para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral el **expediente de la planilla** que la parte actora le presentó, a fin de solicitar su registro

en los cargos que fueron designados, (proceso intrapartidista).

II. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:

a) Reciba la documentación antes precisada.

b) Se cerciore que los documentos de los candidatos que pretenda registrar hayan sido emitidos a más tardar en la misma fecha en que fueron presentados por los actores ante el Partido Político Hagamos, de lo contrario no podrán ser tomados en cuenta.

c) Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.

d) Atender lo previsto, en el artículo 244 del Código Electoral.

e) De resultar válido algún registro, proceda **de inmediato** a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-085/2021, incluyendo a aquellos candidatos y candidatas que acrediten las exigencias legales, respetando

en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

III. Se **ordena** al Partido Político Hagamos y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a que ello ocurra.

IV. Se ordena dar **vista** al Consejo General del Instituto Electoral con el actuar negligente llevado a cabo por el Partido Político Hagamos, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.

Dicho Consejo deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de la instauración o no del procedimiento que corresponda, adjuntado el documento donde funde y motive la decisión que tome a respecto.

JDC-076/2021

VIII. Efectos.

Al haber resultado **fundados** los motivos de agravio de la parte actora, lo procedente es:

I. Ordenar al Partido Político Hagamos para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral la documentación que la parte actora le presentó junto con los expedientes, a fin de solicitar su registro en los cargos que fueron designados (proceso intrapartidista);

II. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:

a) Reciba la documentación antes precisada.

b) Se cerciore que los documentos de los candidatos que pretenda registrar hayan sido emitidos a más tardar en la misma fecha en que fueron presentados por los actores ante el Partido Político Hagamos, de lo contrario, no podrán ser tomados en cuenta.

c) Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.

d) Atender lo previsto, en el artículo 244 del Código Electoral.

e) De resultar válido algún registro, proceda **de inmediato** a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como IEPC-ACG-085/2021, incluyendo a aquellos candidatos y candidatas que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

III. Se **ordena** al Partido Político Hagamos y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a que ello ocurra.

IV. Se ordena dar **vista** al Consejo General del Instituto Electoral del actuar negligente llevado a cabo por el Partido Político Hagamos, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.

Dicho Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de la instauración o no del procedimiento que corresponda, adjuntado el documento donde funde y motive la decisión que en su caso tome al respecto.

XIII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JDC-073/2021. Que a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021, es que se procede a revisar la documentación allegada por el **partido político HAGAMOS**, respecto de la planilla para munícipes de Tuxcueca, Jalisco.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente 19 de este acuerdo, el dieciséis de abril del año en curso, el **partido político HAGAMOS** presentó escrito al que correspondió el folio 03205, con el cual allegó diversa documentación necesaria para el registro de la planilla de Tuxcueca, Jalisco; una vez revisada por la Secretaría Ejecutiva, se consideró necesario requerir al partido político, para que allegara diversa documentación que omitió adjuntar; apercibiéndole que de no cumplir, se resolvería con las constancias e información que obren en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 244, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así las cosas, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el representante ante el Consejo General del **partido político HAGAMOS**, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 03464, con el que allegó diversa documentación para la planilla de Tuxcueca, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la planilla de Tuxcueca, Jalisco; relativa al **partido político HAGAMOS**, quedando como sigue:

TUXCUECA			
ALCALDE	JAIME RUIZ SANDOVAL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ARELY GUADALUPE VARGA DIAZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	SALVADOR SERRANO GARCIA	PROPIETARIO	H

4 REGIDORA	MARIA GUILLERMINA MARTINEZ VALDOVINOS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN MANUEL GAMBOA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA (SINDICA)	PATRICIA JAUREGUI MERCADO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MOISES URBANO MARTINEZ VELEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE SUPLENTE	JORGE VARGAS TORRES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA ESTHER RUIZ GAMBOA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MIGUEL CARDENAS VALDOVINOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	GISELA JUDITH RUIZ MARTINEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ISMAEL SALVADOR GARCIA TORRES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA (SINDICA)	REYNA JUANA NUÑEZ DELGADO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIA DEL ROCIO SERRANO GARCIA	SUPLENTE	M

Cabe destacar, que no procede el registro de la posición número 6, tanto de propietaria como de suplente, en atención a que las constancias de residencia allegadas con el folio 03464, fueron expedidas con fecha quince de abril del año en curso, por lo que no se cumple con lo establecido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales JDC-073/2021, en el sentido de que los documentos de las y los candidatos a registrar, deberían estar emitidos a más tardar el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, conforme al considerando VIII, fracción I, inciso b) de la resolución en cita, que es la fecha en que fueron presentados por las y los actores ante el **partido político HAGAMOS**, de lo contrario no se tomarían en cuenta.

XIV. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JDC-076/2021. Que a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-076/2021, es que se procedió a revisar la documentación allegada por el **partido político HAGAMOS**, respecto de la planilla para munícipes de Tecalitlán, Jalisco.

De los antecedentes 19, 20 y 21, se desprende que el instituto político **HAGAMOS**, presentó escrito al que correspondió el folio 03206, con el cual allegó diversa documentación para solicitar el registro de la planilla de Tecalitlán, Jalisco; sin embargo, una vez revisada la misma por la Secretaría Ejecutiva, se consideró

necesario requerir al partido político, para que allegara diversa documentación que omitió adjuntar; apercibiéndole que de no cumplir, se resolvería con las constancias e información que obren en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 244, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así las cosas, el diecinueve de abril siguiente, el representante ante el Consejo General del **partido político HAGAMOS**, en atención al requerimiento referido en el párrafo que antecede, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 03296, y con el que allegó diversa documentación para la planilla de Tecalitlán, Jalisco.

Visto lo anterior, y al cumplir con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para el registro de candidaturas a munícipes, lo procedente es tener por aprobada la planilla de Tecalitlán, Jalisco; relativa al **partido político HAGAMOS,** quedando como sigue:

TECALITLÁN			
ALCALDE	ALDO URIEL GUERRERO OCHOA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA ROSARIO MACIAS PALOMERA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HUGO ENRIQUE CEJA PELAYO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ESTEFANÍA MONROY RIVERA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAFAEL VEGA ALFARO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA (SINDICA)	SANDRA HELIODORA CORDOBA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JANETH ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE SUPLENTE	ADAN SOTO CONTRERAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SAUL LLAMAS AVALOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	EVA ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ARTURO MACIAS VAUTISTA	SUPLENTE	H

6 REGIDORA (SINDICA)	ROCIO SOTO HERNANDEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	CYNTHIA GUADALUPE GOMEZ ALCARAZ	SUPLENTE	M

XV. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que en cuanto a la planilla de Tuxcueca, Jalisco, cuyo registro fue aprobado, ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG232/2021 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG233/2021, referidos en el antecedente 14 de este acuerdo.

Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: "ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS".

XVI. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por el **PARTIDO POLITICO HAGAMOS**, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En ese sentido, se exhorta al instituto político, y a sus candidatas y candidatos del municipio de Tuxcueca, Jalisco, para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, el cual señala que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XVII. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzaron el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo

2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

XVIII. DE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD. Que una vez que sean atendidas las resoluciones jurisdiccionales y las sustituciones, se revisará de manera integral el cumplimiento de la paridad en presidencias y sindicaturas de cada una de las planillas.

Cabe resaltar que para el caso de que hubiese algún desequilibrio, se requerirá a los partidos políticos para que realicen los ajustes necesarios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas de Tuxcueca y de Tecalitlán, ambos en el estado de Jalisco; presentadas por el **partido político HAGAMOS,** de conformidad con lo señalado en los considerandos XIII y XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta al **partido político HAGAMOS,** a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento en la difusión de su plataforma política y respetar la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021 y JDC-076/2021.

QUINTO. En su momento, de ser el caso, el secretario ejecutivo deberá analizar si ha lugar o no a instaurar el procedimiento sancionador que corresponda, al **partido**

político HAGAMOS, por la omisión en que incurrió, de conformidad con lo señalado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2021 y JDC-076/2021; lo que se informará al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tal como se estableció en el considerando XVII del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de abril de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo